

RESOLUCIÓN N.º 85/APRA/20

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, la Ley N° 2.628 (texto consolidado según Ley N° 6.017), los Decretos N° 463-GCABA-AJG/19, N° 497-GCABA-AJG/19 y N°140- GCABA-AJG/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 y el Expediente electrónico N° 09797972-GCABA-APRA/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial, declarándolo como una pandemia;

Que mediante el Decreto N° 140-GCABA-AJG/20, en virtud de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se dispuso la restricción de diferentes actividades;

Que en línea con lo dispuesto por el Estado Nacional, por Decreto de Necesidad y Urgencia N°1-GCABA-AJG/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 15 de junio de 2020, con el fin de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que conforme la Ley N° 2.628 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y el Decreto N°463-GCABAAJG/19, la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se creó como entidad autárquica, y opera en el ámbito de la Secretaría de Ambiente;

Que, en el contexto descripto, resulta imprescindible adoptar medidas de prevención y control destinadas a evitar la aglomeración de personas que acuden a las dependencias de esta Agencia, a fin de reducir el riesgo de propagación de la situación epidemiológica y su impacto sanitario;

Que entre dichas medidas, resulta conveniente prorrogar la vigencia de los certificados cuyo vencimiento opere entre el 16 de marzo y el 12 de abril de 2020, ambas fechas inclusive;

Que adicionalmente, se encuentra la necesidad de prorrogar de manera excepcional, las presentaciones correspondientes a los procesos administrativos, en trámite ante esta Agencia de Protección Ambiental, cuyos vencimientos operen entre el día 16 de marzo de 2020 y el día 12 de abril de 2020, ambas fechas inclusive;



Qué asimismo, deviene procedente suspender en todas las dependencias de esta Agencia, la atención al público de carácter presencial, hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive, arbitrándose canales electrónicos exclusivos a fin de brindar atención al público y/o recibir presentaciones en formato virtual. Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 2.628 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y el Decreto N° 497-GCABA-AJG/19,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- (Art. 1 derogado por Art. 1 de la Resolución N° 152-APRA/2020, BOCBA N° 5959 del día 18/09/2020)

Artículo 2°.- (Art. 2 derogado por Art. 1 de la Resolución N° 152-APRA/2020, BOCBA N° 5959 del día 18/09/2020)

Artículo 3°.- Suspéndese en todas las dependencias de esta Agencia, la atención al público de carácter presencial, hasta el hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.-

(Nota al usuario: Se deja constancia que el Artículo 1° de la Resolución N° 91-APRA/2020, BOCBA N° 5849 del 16/04/2020 prorroga hasta tanto se extienda la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE/20 y sus modificatorios, el plazo establecido en el presente Artículo).

Artículo 4°.- (Art. 4 derogado por Art. 1 de la Resolución N° 152-APRA/2020, BOCBA N° 5959 del día 18/09/2020)

Artículo 5°.- (Art. 5 derogado por Art. 1 de la Resolución N° 152-APRA/2020, BOCBA N° 5959 del día 18/09/2020)

Artículo 6°.- (Art. 6 derogado por Art. 1 de la Resolución N° 152-APRA/2020, BOCBA N° 5959 del día 18/09/2020)

Artículo 7°.- (Art. 7 derogado por Art. 1 de la Resolución N° 152-APRA/2020, BOCBA N° 5959 del día 18/09/2020)



Antecedentes normativos:

(Artículo 1º sustituido por el Artículo 1º de la Resolución N° 87-APRA/2020, BOCBA N° 5844 del 07/04/2020).

(Artículo 2º sustituido por el Artículo 2º de la Resolución N° 87-APRA/2020, BOCBA N° 5844 del 07/04/2020).

(Artículo 3º modificado por el Artículo 3º de la Resolución N° 87-APRA/2020, BOCBA N° 5844 del 07/04/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 106-APRA/2020, BOCBA N° 5863 del 06/05/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 106-APRA/2020, BOCBA N° 5863 del 06/05/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 122-APRA/2020, BOCBA N° 5888 del 10/06/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 122-APRA/2020, BOCBA N° 5888 del 10/06/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 123-APRA/2020, BOCBA N° 5894 del 19/06/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 123-APRA/2020, BOCBA N° 5894 del 19/06/2020).

(Artículo 1º modificado por el Artículo 1º de la Resolución N° 132-APRA/2020, BOCBA N° 5904 del 03/07/2020).

(Artículo 2º modificado por el Artículo 2º de la Resolución N° 132-APRA/2020, BOCBA N° 5904 del 03/07/2020).

(Artículo 1º sustituido por el Artículo 1º de la Resolución N° 133-APRA/2020, BOCBA N° 5918 del 24/07/2020).

(Artículo 2º sustituido por el Artículo 2º de la Resolución N° 133-APRA/2020, BOCBA N° 5918 del 24/07/2020).

